

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

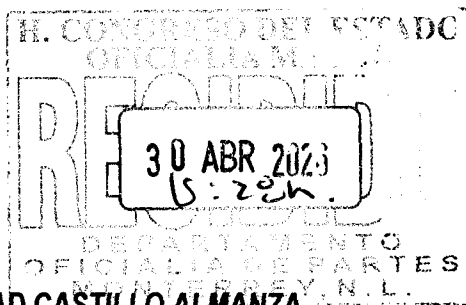
**PROMOVENTE:** C. RODRIGO ADRIÁN MARTÍNEZ LOREDO, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LA DENUNCIA FALSA

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 06 de Mayo de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
**P R E S E N T E.-**

**R** |   
**M**  
**RODRIGO MARTÍNEZ**  
ABOGADO

**RODRIGO ADRIÁN MARTÍNEZ LOREDO**, mexicano, mayor de edad y abogado en el ejercicio de la profesión, acudo ante Usted, con respeto que su alta investidura como *Órgano Legislativo del Estado* se merece en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 87 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* en relación a los numerales 102, 103 y 104 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado*, comparezco a exponer lo siguiente:

A efecto de presentar la iniciativa de reforma al *Código Penal del Estado de Nuevo León* que se detalla a continuación:

### **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

#### **• INTRODUCCIÓN: EL DERECHO A DENUNCIAR Y SU PERVERSIÓN**

El derecho a denunciar es uno de los pilares fundamentales del acceso a la justicia en cualquier Estado democrático. Es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos activan el aparato de procuración e impartición de justicia para proteger sus derechos y los de la colectividad. Sin este derecho, los delitos quedarían impunes y las víctimas, desamparadas.

Sin embargo, cuando ese instrumento es utilizado de manera dolosa, con conocimiento de su falsedad y con la intención de perjudicar a una persona inocente, se transforma en un arma devastadora. Cuando este instrumento es utilizado de manera irresponsable para realizar denuncias falsas, se genera un problema de doble impacto: por un lado, se mal emplean recursos de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia y, por otro, se vulneran los derechos de quienes son acusados injustamente.

Esta investigación analiza de manera sistemática y exhaustiva el fenómeno de las denuncias falsas, sus consecuencias, el vacío legal que impera en México y en Nuevo León, y los fundamentos que justifican una reforma legislativa de carácter urgente.

#### **• DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE LA DENUNCIA FALSA**

##### **¿Qué es una denuncia falsa?**

La denuncia falsa es toda aquella imputación de hechos constitutivos de delito que se hace ante una autoridad, ya sea el Ministerio Público, la Policía, un juez u otra autoridad competente con **pleno conocimiento de su falsedad**, y con el propósito de causar un perjuicio a la persona denunciada o de obtener algún beneficio indebido.

Es indispensable distinguirla de la denuncia que no conduce a condena por insuficiencia probatoria: que una investigación no culmine en sentencia condenatoria no implica en sí misma que la denuncia haya sido falsa. La denuncia falsa requiere del **elemento subjetivo del dolo**: el conocimiento de que los hechos narrados no ocurrieron o fueron distorsionados de manera esencial.

##### **Modalidades de la denuncia falsa**

Desde la perspectiva del denunciante, la denuncia falsa puede presentarse bajo distintas formas:

**a) Denuncia pura e íntegramente fabricada:** El denunciante inventa hechos que nunca ocurrieron, imputando un delito a una persona que en ningún momento participó en conducta alguna reprochable. Es la modalidad más grave y la más frecuentemente documentada en contextos de disputas familiares, laborales o sentimentales.

**b) Denuncia con exageración dolosa de hechos:** Existió algún conflicto o situación, pero los hechos son sustancialmente distorsionados para hacerlos aparecer como delictivos cuando no lo son, o para agravar artificialmente su gravedad.

**c) Denuncia como instrumento de presión o extorsión:** El denunciante amenaza con presentar una denuncia falsa si la persona no realiza cierta conducta (entregar dinero, ceder derechos, abandonar una relación, un cargo, un puesto etc.). Aquí convergen las figuras de la amenaza y la extorsión, porque el bien jurídico tutelado no es solo la administración de justicia, sino también la libertad y el patrimonio de la víctima.

**d) Denuncia estratégica en litigios familiares:** Se presenta una denuncia falsa frecuentemente por violencia familiar, abuso sexual o amenazas de manera deliberada y calculada para obtener ventajas procesales en juicios de divorcio, custodia, pensión alimenticia o convivencia con los hijos. Es de sobra conocido en el tráfico jurídico y por los tribunales que la coincidencia en el tiempo entre una denuncia y una demanda de divorcio o proceso de negociación de convenio, solicitando custodia compartida, es una torpe estrategia procesal que constituye una actuación típica de denuncia falsa, así como la utilización del derecho penal para instrumentalizar el proceso familiar en beneficio propio.

## • EL ESTADO ACTUAL DEL MARCO NORMATIVO EN MÉXICO Y EN NUEVO LEÓN

### El vacío legal a nivel federal

En México, el *Código Penal Federal* no define de manera precisa lo que constituye una "denuncia falsa". El artículo 247 no establece penas para aquellos que, con conocimiento de su falsedad, hagan una denuncia o querrela. Sin embargo, el reto radica en diferenciar de manera efectiva entre una denuncia legítima que no llega a una condena por falta de pruebas y una denuncia realizada con la intención de perjudicar al acusado.

Si bien el *Código Penal Federal* ya considera la falsedad en declaraciones en los artículos 247 y 247 Bis, actualmente no se regula de manera específica la presentación de denuncias falsas ante el Ministerio Público u otras instancias judiciales, lo que genera un vacío legal que permite la impunidad de quienes abusan del sistema de justicia.

### La situación en Nuevo León: un antecedente valioso

El propio Poder Judicial del Estado de Nuevo León ha reconocido internamente la gravedad del problema. Magistradas de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León presentaron una iniciativa de reforma con el fin de proponer que la pena para el delito de falsedad ante la autoridad se establezca específicamente a quienes declaren hechos falsos en asuntos relacionados con derecho de familia, cuando la falsedad tiene como propósito denostar a la figura paterna o materna o a quien tiene la custodia o convivencia con sus hijos, para privarle de los derechos que le corresponden, promoviendo con hechos falsos órdenes de protección u otras medidas cautelares.<sup>1</sup>

Esta iniciativa, gestada desde las propias salas familiares del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, reconoce que existe un uso abusivo de medidas para declarar falsamente hechos con el ánimo de que los niños o los hermanos no vean a sus padres o abuelos, que utilizan gravemente las órdenes de protección que son de emergencia. La propuesta planteaba reformar los artículos 249 y 250 del *Código Penal del Estado* y adicionar el artículo 250 Bis I, con penas de 2 a 10 años de prisión, incluyendo sanciones para abogados que asesoren a sus clientes a declarar falsamente.

Esto demuestra que el problema no es solo doctrinario ni académico: los propios operadores del sistema de justicia en Nuevo León ya lo han detectado y señalado como urgente.

### La ausencia estadística: el problema invisible

Uno de los obstáculos más graves para dimensionar el fenómeno es la falta de datos. En México **no existen** registros estadísticos integrales ni estudios imparciales que dimensionen con precisión el número de denuncias falsas interpuestas, sus características y sus efectos reales. La falta de información alimenta un círculo de impunidad, pues sin evidencia cuantificable resulta complejo diseñar políticas públicas adecuadas, asignar recursos de investigación o implementar medidas de prevención. El vacío estadístico se traduce en invisibilidad del problema y en desprotección para quienes son injustamente señalados.

Esta ausencia estadística no implica que el problema no exista; al contrario, revela una omisión institucional que esta iniciativa busca comenzar a corregir.

### Referentes internacionales

<sup>1</sup> <https://www.pjenl.gob.mx/Comunicacion/Noticias/Detalle.aspx?Id=1264>.

En el contexto internacional, sí existen marcos normativos más desarrollados. En España, por ejemplo, el artículo 456 del *Código Penal* tipifica expresamente la acusación y denuncia falsas: si la denuncia falsa es por un delito grave, podría acarrear una pena de prisión de entre seis meses a dos años y una multa de doce a veinticuatro meses; si es por un delito menos grave, una multa de doce a veinticuatro meses; y si es por un delito leve, una multa de tres a seis meses.

A diferencia de países como Estados Unidos, donde estudios indican que la prevalencia de reportes falsos oscila entre el 2% y el 10%, en México no existen estadísticas oficiales claras al respecto.

- **LOS MOTORES DE LA DENUNCIA FALSA: ¿POR QUÉ SE DENUNCIA FALSAMENTE?**

Las motivaciones detrás de una denuncia falsa son variadas y revelan la complejidad del fenómeno. Las principales son:

**1. Venganza y resentimiento personal.** Conflictos sentimentales, disputas vecinales, rivalidades laborales o personales pueden llevar a alguien a utilizar el sistema penal como vehículo de represalia. Existe una triste realidad donde algunas personas utilizan la denuncia como un medio de venganza, extorsión o manipulación, lo que, sin duda alguna, debe ser sancionado para evitar que la justicia sea usada con fines ajenos a su propósito legítimo.

**2. Obtención de ventajas procesales en disputas familiares.** Uno de los usos más documentados de la denuncia falsa es el estratégico dentro de procesos de divorcio y custodia. La problemática se intensifica cuando se observa el efecto en la estructura familiar. La utilización de denuncias falsas como herramienta en conflictos domésticos o litigios por custodia genera un daño irreversible en los vínculos parentales, afectando principalmente a niñas, niños y adolescentes. Estos menores se ven privados de la convivencia con uno de sus progenitores.

**3. Extorsión y presión económica.** La amenaza de denunciar, o la denuncia misma puede ser utilizada para obtener dinero, bienes, renuncias laborales o cualquier otro beneficio de la víctima. Cuando el denunciante amenaza con iniciar una denuncia si no recibe algo a cambio, estamos ante una conducta que toca simultáneamente las esferas de las amenazas y la extorsión.

**4. Control y manipulación.** En el contexto de relaciones de pareja o familiares disfuncionales, la denuncia falsa puede ser utilizada como herramienta de control: para aislar y/o perjudicar a la víctima, impedirle acceder a sus hijos, a su trabajo, o para dañar su imagen pública.

**5. Envidia patológica y ánimo de destruir.** La peor de las motivaciones de una denuncia falsa es la envidia patológica. La relación entre el denunciado falsamente y el denunciante falso siempre es muy compleja, pero en la mayoría de los casos suele haber un componente, característica o virtud en la víctima inalcanzable para el querulante, que utiliza los ángulos más frágiles de la reputación para intentar destruir a su objetivo.

**6. Aprovechamiento de la percepción social.** En los últimos tiempos, las redes sociales han evidenciado casos en los que algunas personas amenazan a otras con denuncias falsas de índole físicas y sexuales, aprovechando la percepción de que tales acusaciones pueden perjudicar gravemente a los señalados. Esta situación ha generado preocupación, ya que el uso indebido de estas acusaciones puede socavar la confianza en las verdaderas víctimas y en el sistema judicial.

- **CONSECUENCIAS DEVASTADORAS PARA LA PERSONA FALSAMENTE ACUSADA**

### 5.1 El daño multidimensional

La denuncia falsa no produce un daño único ni limitado; produce un **daño multidimensional** que se expande en prácticamente todas las esferas de la vida del acusado inocente.

Si una persona ha sido acusada injustamente de un delito, puede haber sufrido daño moral, económico y personal, lo que incluye la posible pérdida de empleo, el daño a la reputación y el estrés psicológico, entre otros.

Más detalladamente, los tipos de daño son:

- 1) **Daño moral:** El daño moral por denuncia falsa se determina de manera subjetiva, considerando factores como el nivel de ansiedad, el grado de humillación, la pérdida de reputación, la angustia y el sufrimiento psicológico que ha experimentado la víctima.
- 2) **Daño psicológico:** El impacto psicológico de las acusaciones falsas puede ser grave. Las personas que son acusadas falsamente pueden experimentar una variedad de emociones

que incluyen ansiedad, depresión, ira y frustración. El trauma de ser acusado falsamente puede conducir a problemas de salud mental a largo plazo, como el trastorno de estrés postraumático (TEPT).

- 3) **Daño económico:** Los costos de contratar abogados, peritos, psicólogos y enfrentar un proceso legal pueden ser económicamente devastadores. El solo hecho de una investigación daña la reputación de empresas y personas, implica enormes recursos tanto de los investigados como de los investigadores, y deslegitima al sistema en su conjunto.
- 4) **Daño reputacional irreversible:** Las acusaciones falsas pueden causar daños significativos a la reputación de un individuo. Incluso si las acusaciones se demuestran que son falsas, el estigma asociado a las acusaciones puede persistir, afectando la vida personal y profesional del individuo.
- 5) **Daño laboral y profesional:** La simple acusación puede llevar a que el acusado sea arrestado, expulsado de su hogar o tenga restricciones para ver a sus hijos. La denuncia falsa puede devastar la imagen y reputación personal y profesional del acusado, afectando sus relaciones sociales y oportunidades laborales.
- 6) **Daño familiar:** Las órdenes de protección fundadas en hechos falsos pueden privar a un padre o madre del derecho a ver a sus hijos durante meses o años. Este daño trasciende al acusado: afecta directamente a los menores, que son privados de la figura y presencia de uno de sus progenitores.

### **El extremo más grave: la privación injusta de la libertad**

Dependiendo la fuente de información, se considera que entre 3 y 10 por ciento de los presos son inocentes en países avanzados. Aunque en México no hay datos claros, parece que la cuestión puede ser aún más grave dados los retos del sistema de investigación de ilícitos y los tiempos que toman los procesos.

Una persona que va a la cárcel por hechos que nunca cometió no solo pierde su libertad: pierde su trabajo, su familia, su salud mental, y frecuentemente su proyecto de vida completo. El daño es, en muchos casos, irreversible.

### **El papel amplificador de las redes sociales**

Las denuncias de hechos falsos no solo afectan en el ámbito judicial, sino que se extienden a la esfera pública mediante su difusión en redes sociales y medios de comunicación. En la era digital, una denuncia (aunque sea completamente falsa) puede destruir la reputación de una persona en cuestión de horas, antes de que ningún juez o fiscalía haya tenido oportunidad de analizar la veracidad de los hechos. El daño mediático, una vez producido, es prácticamente imposible de revertir en su totalidad.

## **• CONSECUENCIAS PARA EL SISTEMA DE JUSTICIA Y EL ESTADO**

### **Colapso de recursos institucionales**

El costo económico y administrativo constituye otra arista crítica. Cada denuncia falsa obliga a las instituciones de seguridad y procuración de justicia a desplegar recursos humanos y materiales en investigaciones que, al final, resultan infundadas. Este desvío reduce la capacidad operativa del sistema para atender a las verdaderas víctimas de delitos.

Nuevo León y México en general ya enfrentan un sistema judicial estructuralmente sobrecargado. En México hay apenas 4 jueces por cada 100 mil habitantes, una cifra que está muy por debajo del promedio recomendado por organismos internacionales, que es de 17 jueces por cada 100 mil habitantes. A esta situación se suma una carga de trabajo abrumadora para fiscales y jueces, lo que retrasa los procesos legales y afecta su calidad. <sup>2</sup>

- 
1. <sup>2</sup> Impunidad Cero, Índice estatal de desempeño de procuradurías y fiscalías, México, 2021.
  2. Impunidad Cero, Impunidad en homicidio doloso y feminicidio. México, 2022.
  3. Eva O. Arceo-Gómez, "Costo económico de la impunidad", *Sobre México Temas de Economía*, vol. 1, núm. 5 (2022): 5-41.
  4. Ted Enamorado, Luis F. López-Calva y Carlos Rodríguez-Castelán, "Crime & Growth Convergence: Evidence from Mexico", *Economics Letters*, vol. 125 (2014).
  5. Daniel Vázquez, *El impacto de la impunidad en los derechos económicos y sociales*.

Cuando las denuncias falsas saturan aún más este sistema ya de por sí sobrecargado, el resultado es que los casos reales como de violencia familiar, robo, abuso sexual, homicidio no reciben la atención oportuna que merecen y que la ley garantiza.

### **La justicia pronta y expedita como garantía constitucional vulnerada**

El artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* garantiza el derecho a la justicia pronta, completa e imparcial. Cuando el sistema es inundado de carpetas de investigación que provienen de denuncias sin sustento, esa garantía constitucional se convierte en letra muerta para las víctimas reales, que esperan meses o años una respuesta institucional.

### **Erosión de la confianza institucional**

La saturación del sistema judicial por denuncias sin sustento retrasa la atención de casos legítimos y desgasta a los operadores jurídicos. A su vez, solo el 11% de la población confía plenamente en las instituciones de procuración de justicia, como los ministerios públicos y las fiscalías estatales. Esta desconfianza genera un alto nivel de cifra negra, es decir, delitos no denunciados, que en México representa el 92.4% del total de los delitos cometidos.

Las denuncias falsas contribuyen a ese deterioro institucional desde dos ángulos: primero, agotando los recursos del sistema; segundo, generando en la ciudadanía la percepción de que las instituciones son manipulables e ineficientes.

### **El riesgo de desestimar denuncias legítimas**

Uno de los efectos más perversos del fenómeno es que, ante la proliferación de denuncias falsas, los operadores del sistema pueden desarrollar un escepticismo generalizado que termine perjudicando a las víctimas reales. Las denuncias falsas pueden provocar que se minimicen o desestimen denuncias legítimas por temor a que sean consideradas infundadas.

### **El problema de las carpetas que no llegan a ningún lado**

Conforme a los Censos Nacionales de Procuración de Justicia Federal, en el periodo 2019 a 2024, la FGR determinó 656,454 carpetas de investigación. De ellas, en el 64% de los casos se determinó el no ejercicio de la acción penal. Si bien no todas estas carpetas corresponden a denuncias falsas, el dato revela la magnitud del desgaste institucional que genera el procesamiento de casos que nunca llegan a juicio, muchos de ellos originados en imputaciones infundadas o maliciosas.

- **LA ASIMETRÍA INSTITUCIONAL DE CREDIBILIDAD Y EL ABUSO INSTRUMENTAL DE FIGURAS DE PROTECCIÓN: UNA DIMENSIÓN URGENTE DEL PROBLEMA**

### **Precisión metodológica: no se cuestiona el feminismo, se defiende la justicia**

Antes de desarrollar este apartado, es indispensable precisar lo siguiente: la presente exposición no cuestiona, contradice ni debilita los avances legítimos en materia de protección a las mujeres víctimas de violencia. Dichos avances responden a una necesidad real, documentada y urgente de nuestro país y del mundo. Lo que aquí se analiza es un fenómeno distinto, paralelo y también real: **el abuso instrumental de los mecanismos de protección por parte de un sector de personas que los utilizan como arma, no como escudo.**

La distinción es fundamental: una cosa es proteger a quien sufre violencia, y otra muy distinta es blindar a quien simula sufrirla para destruir a otro. El verdadero respeto al feminismo y a la igualdad de género exige sancionar ambos tipos de abuso con la misma energía.

### **La tensión estructural entre presunción de inocencia y perspectiva de género**

El sistema jurídico mexicano, en respuesta a décadas de impunidad en materia de violencia de género, ha incorporado la **perspectiva de género como método de análisis judicial**. Este avance es legítimo e importante. Sin embargo, su aplicación ha generado en la práctica una tensión con otro principio igualmente fundamental del Estado de Derecho: la **presunción de inocencia**, consagrada en el artículo 20, apartado B, fracción I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el artículo 8.2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

El propio Poder Judicial de Nuevo León ha reconocido esta tensión. En sentencia reciente, un tribunal local señaló con claridad que juzgar con perspectiva de género no significa darle la razón a la Fiscalía porque la víctima sea mujer, ni tener por acreditada la propuesta fáctica de la acusación solamente porque la víctima sea una mujer. La perspectiva de género consiste en implementar un

método a fin de verificar si existe una situación de desigualdad estructural, no en sustituir la carga probatoria.<sup>3</sup>

Esta aclaración judicial es reveladora: la perspectiva de género correctamente aplicada no invierte la presunción de inocencia. Pero la realidad práctica muestra que, en muchos casos, esa inversión ocurre de facto en las etapas iniciales del procedimiento penal ante el Ministerio Público, en la emisión de medidas cautelares, en la detención, con consecuencias devastadoras para quien resulta falsamente acusado.

El principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el indiciado ha cometido el delito que se le imputa, y que la carga de la prueba esté a cargo de quien acusa. Cualquier duda debe ser resuelta en beneficio del acusado.

### **La asimetría institucional de credibilidad: un fenómeno real**

Diversos protocolos y normas institucionales en México han establecido que, en determinados contextos particularmente los de violencia de género y hostigamiento sexual, deberá otorgarse un valor preponderante al dicho o declaración de la presunta víctima o personas denunciantes frente a la simple negativa de los hechos por parte del probable responsable.<sup>4</sup>

Esta disposición, pensada para corregir el histórico déficit de credibilidad que enfrentaban las mujeres al denunciar, ha generado una consecuencia no prevista: cuando la denuncia es falsa, el acusado parte de una posición procesal desventajosa desde el primer momento. No porque la ley así lo ordene en términos absolutos, sino porque en la práctica cotidiana ante agentes del Ministerio Público, ante jueces de primera instancia, ante medios de comunicación, existe una tendencia a presumir la veracidad de la versión del denunciante basada exclusivamente en su género.

El problema es que no hay más pruebas. Cómo se prueba lo que no se hizo. Es muy difícil. Y el otro problema es que han destruido muchos bastiones: tantos años tratando de conseguir como humanidad el principio de inocencia... y lo destruyeron. Estos hombres se presentan ya para probar que son inocentes, porque ese principio de la presunción no existe más para ellos.

Esta asimetría de hecho, no siempre de derecho es el caldo de cultivo que algunos actores explotan con plena conciencia de hacerlo.

### **El abuso instrumental: amenazas con denuncia como mecanismo de coacción**

Uno de los fenómenos más alarmantes y documentados en los últimos años es el uso de la **amenaza de denuncia penal** —especialmente por delitos de connotación sexual o de violencia familiar como instrumento de presión, chantaje o represalia. Esta conducta, que convierte el sistema de justicia en un arma particular, se ha vuelto visible a través de casos documentados y viralizados:

**Caso del conductor de aplicación de transporte (Ciudad de México):** Un video viral muestra a una pasajera exigiendo al conductor que acelere y, ante su negativa por razones de seguridad, lo amenaza con acusarlo de acoso sexual, afirmando: "*Avanza o te avientas 5 años de cárcel*". Este incidente ha generado indignación en las redes sociales y ha sido ampliamente compartido como ejemplo de abuso de las denuncias falsas.

Este caso ilustra con precisión quirúrgica la conducta que la presente iniciativa busca tipificar: la **amenaza de denuncia falsa** como instrumento de coacción. El sujeto pasivo (en este caso el conductor) enfrentó la posibilidad real de ser denunciado por un delito grave que no cometió, con el conocimiento de que esa denuncia, aunque falsa, podría activar un aparato coercitivo con consecuencias inmediatas para su libertad, su empleo y su reputación.

Lo que hace especialmente grave esta modalidad es que quien amenaza no necesita dinero ni bienes: le basta con la amenaza misma para conseguir lo que quiere. El sistema de justicia se convierte en una pistola cargada que se apunta al otro en una discusión cotidiana.

### **El escenario de mayor riesgo: las relaciones de pareja**

El contexto donde esta dinámica alcanza su expresión más grave y devastadora es el de las relaciones de pareja (noviazgo, matrimonio, concubinato) al momento de su ruptura o en medio de

<sup>3</sup> <https://www.pjenl.gob.mx/ViolenciaDeGenero/download/sentencias/Sentencia-0324-127.pdf>

<sup>4</sup> <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5582633>

conflictos de custodia. En estos escenarios, la amenaza de denuncia falsa se convierte frecuentemente en un instrumento de control, venganza o extorsión.

La amenaza asume formas como las siguientes: "Si no te vas de aquí, diré que me estas golpeando", "Si me dejas, diré que me golpeabas"; "Si no me das la custodia, te acuso de abuso sexual"; "Voy a decirle a tu jefe que me agrediste y te van a correr del trabajo"; "Te voy a denunciar por violación y estarás en la cárcel mientras se resuelve", "Ya no te quiero ver, y si te veo, es en la cárcel".

Estas amenazas no son hipotéticas. Son conductas documentadas que generan en la víctima (el amenazado) una situación de sometimiento basada en el miedo a un sistema de justicia que, en delitos de esta naturaleza, puede privarle de su libertad de manera inmediata, incluso antes de que se inicie una investigación formal.

**Casos de políticos y servidores públicos.** Incluso en México se han presentado casos en los que políticos y servidores públicos han sido objeto de amenazas, extorsión, difamación o denuncias falsas con el propósito de afectar su imagen, obstaculizar su desempeño y dañar su trayectoria profesional y social. Estas conductas, cuando se utilizan como instrumentos de presión, venganza o desgaste público, no solo vulneran derechos fundamentales como el honor, la presunción de inocencia y la integridad personal, sino que también pueden distorsionar el debate público y debilitar la confianza en las instituciones. En ese sentido, el abuso de mecanismos de denuncia o de exposición mediática para perjudicar a una persona puede constituir una forma de violencia o de persecución indirecta, especialmente cuando existe una intención clara de causar daño reputacional, político o personal.

### **La prisión preventiva oficiosa: el arma más letal de la denuncia falsa**

La razón por la que la amenaza de denuncia falsa es tan efectiva como instrumento de coacción radica en una figura del derecho constitucional mexicano: la **prisión preventiva oficiosa**, prevista en el artículo 19, párrafo segundo de la *Constitución*.

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, entre otros.

Esto significa que si alguien es denunciado por violación, feminicidio en grado de tentativa o abuso sexual (delitos que con frecuencia aparecen en denuncias falsas motivadas por conflictos de pareja), el juez está obligado a ordenar su prisión preventiva **de manera automática**, sin que tenga que analizar si existe o no riesgo de fuga o peligro para la sociedad. La persona denunciada va a la cárcel **antes de que se pruebe nada**.

En México, más del 40% de las personas en prisión no tienen sentencia. Las prisiones están sobrepobladas con personas que aún no han sido condenadas. Dentro de ese universo, existen personas que están privadas de su libertad por denuncias que, al momento del juicio, resultarán falsas o infundadas.

La combinación de una denuncia falsa de delito grave + prisión preventiva oficiosa automática = la privación de la libertad de un inocente mientras el sistema tarda meses o años en establecer la verdad. Ese período de reclusión le cuesta al inocente su trabajo, su familia, su salud mental, su reputación y frecuentemente su proyecto de vida entero. Y quien denunció falsamente, mientras tanto, no enfrenta consecuencia alguna.

### **El costo de probar la inocencia en una denuncia falsa con carga de género**

Hay una industria de la falsa denuncia que en litigios de familia aprovecha el sesgo de género, y el grave problema es que no hay más pruebas. Muchas sentencias dicen "*no hay más pruebas*". Pero es que no hay pruebas. O sea, cómo se prueba lo que no se hizo. Es muy difícil. Lo grave no es que alguien vaya y haga esto, lo grave es que la justicia lo recepcione.

Esta cita revela uno de los problemas estructurales más profundos: en muchos delitos que típicamente aparecen en denuncias falsas con motivaciones relacionadas al género (violencia familiar, abuso sexual, acoso) los hechos habrían ocurrido, si es que ocurrieron, en la intimidad, sin testigos. La ausencia de pruebas de cargo y la ausencia de pruebas de descargo son simétricas: no hay nada. En ese escenario de vacío probatorio, quien tenía la credibilidad inicial (el denunciante) frecuentemente mantiene la ventaja procesal, y quien debía probar su inocencia (el denunciado) se encuentra en una situación de indefensión práctica.

## **La denuncia falsa también daña a las verdaderas víctimas de violencia de género**

Este punto es crucial y debe subrayarse con énfasis: el fenómeno de la denuncia falsa no perjudica solo al acusado inocente. Perjudica profundamente también a las mujeres que sí han sufrido violencia real y acuden legítimamente al sistema de justicia en busca de protección.

Las denuncias falsas provocan que se cuestione la preponderancia del testimonio de quienes actualmente enfrentan procesos judiciales legítimos. Sembrar dudas sobre los testimonios de personas que han vivido violencia puede incluso terminar afectando la credibilidad de quien alguna vez denunció en falsedad.

En otras palabras: cada denuncia falsa que se presenta y no es sancionada pone en duda la confianza institucional en las denuncias legítimas. La mujer que realmente fue golpeada, que realmente fue abusada, que realmente necesita protección, paga el costo del abuso que otra persona hizo del sistema. Por eso tipificar y sancionar la denuncia falsa es también (y muy especialmente) un acto de protección a las víctimas reales.

## **Conclusión del apartado: lo que la igualdad verdadera exige**

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (principio rector de nuestra Constitución y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos) no se cumple otorgando credibilidad automática a unos sobre otros en función de su género. Se cumple garantizando que **todas las personas**, independientemente de su sexo, tengan acceso al mismo estándar de justicia: el mismo derecho a ser escuchadas, el mismo derecho a la presunción de inocencia, el mismo derecho a no ser destruidas por una acusación falsa, y la misma certeza de que quien miente ante una autoridad para perjudicar a otro enfrentará consecuencias reales y proporcionales.

La reforma que se propone no discrimina, no retrocede ni debilita ningún derecho. Establece un principio que es condición de la justicia misma: **la verdad importa, sin importar quién habla**.

### **• DIMENSIÓN DE GÉNERO: UN ANÁLISIS EQUILIBRADO**

#### **La neutralidad de género como principio rector**

El debate sobre las denuncias falsas es frecuentemente secuestrado por posiciones ideológicas extremas. Un enfoque jurídico serio exige equilibrio: la denuncia falsa es una conducta reprochable independientemente del sexo de quien la comete, y las sanciones deben aplicarse sin distinción de género.

La sanción a las denuncias falsas debe ser neutral y aplicable tanto a hombres como a mujeres, evitando así sesgos que puedan generar una percepción de impunidad o discriminación en el acceso a la justicia. Debe garantizarse un equilibrio entre la protección de víctimas reales y la defensa de los derechos de quienes son falsamente acusados.

#### **Las denuncias falsas dañan también a las víctimas reales y a los movimientos legítimos**

Este punto es crucial y debe subrayarse en toda exposición de motivos. Las denuncias falsas provocan que se cuestione la preponderancia del testimonio de quienes actualmente enfrentan procesos judiciales legítimos, revirtiendo avances importantes. Sembrar dudas sobre los testimonios de personas que han vivido violencia puede incluso terminar afectando la credibilidad de quien alguna vez denunció en falsedad.

En otras palabras: tipificar y sancionar adecuadamente la denuncia falsa no es un retroceso en la protección de las víctimas, sino todo lo contrario. Es una condición necesaria para que las denuncias legítimas sean tomadas en serio.

#### **La igualdad procesal como eje**

La igualdad ante la ley, consagrada en el artículo 1 *constitucional*, exige que el dicho de una persona tenga el mismo valor probatorio independientemente de su género. Un sistema en el que la denuncia de ciertos sujetos sea automáticamente privilegiada sobre la versión de otros, sin análisis objetivo de las pruebas, no es un sistema de justicia: es un sistema de discriminación que opera en sentido contrario al principio de igualdad.

La propuesta legislativa que se impulsa busca precisamente fortalecer ese principio: quien denuncia falsamente, sea hombre o mujer, debe enfrentar consecuencias proporcionales al daño causado.

- **CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR: LOS HIJOS, LAS GRANDES VÍCTIMAS SILENCIOSAS**

Uno de los escenarios más dolorosos y frecuentes de la denuncia falsa es el que involucra conflictos de pareja con hijos en común. En estos casos, la denuncia falsa no solo destruye la vida del acusado: destruye también el vínculo de los menores con uno de sus progenitores.

Hay cerca de 82 mil menores víctimas de alienación parental en el país, y en 2023 el INEGI registró en el Estado de México 17 mil 513 divorcios, de los cuales más del 50 por ciento involucra a menores de edad. Cuando a estos conflictos se les añade una denuncia penal falsa como estrategia procesal, los menores se convierten en víctimas colaterales de un sistema que estaba diseñado para protegerlos.<sup>5</sup>

Una denuncia falsa de violencia familiar o abuso puede activar automáticamente medidas cautelares que impidan al acusado ver a sus hijos durante meses o incluso años mientras se desarrolla el proceso. Ante hechos que jamás ocurrieron, un padre o madre puede quedarse sin la posibilidad de abrazar a sus hijos, de estar presente en sus cumpleaños, en su educación, en su formación. Este daño, que recae tanto en el progenitor acusado como en los propios menores es de los más difíciles de reparar.

- **LAS CONDUCTAS ESPECÍFICAS QUE SE BUSCA TIPIFICAR O REFORMAR**

#### **Amenazas con denuncia como elemento de presión**

Existe una conducta que no está claramente tipificada en el *Código Penal de Nuevo León*: la **amenaza de presentar una denuncia falsa** como mecanismo de coacción. El artículo que regula el delito de amenazas en el *código local* sanciona la amenaza de causar un mal, pero no contempla de manera específica ni agravada el caso en que ese "*mal amenazado*" consiste en activar falsamente el aparato de justicia penal en contra del sujeto pasivo.

Esta conducta es particularmente grave porque el mal amenazado no es solo inmaterial: involucra al Estado y sus instituciones como instrumento de la coacción, lo que amplifica exponencialmente el daño potencial.

#### **Falsedad en declaraciones ante autoridad en contexto de denuncia**

El *Código Penal para el estado de Nuevo León* (arts. 249-250) ya contempla la falsedad en declaraciones, pero con penas que en la práctica rara vez se aplican y que resultan desproporcionadamente bajas frente al daño causado. La reforma debe robustecer estas figuras, calificando el supuesto en que la falsedad se comete **en el acto mismo de presentar una denuncia o querrela** ante el Ministerio Público, distinguiéndolo de otros contextos de falsedad testimonial.

#### **Extorsión mediante denuncia o amenaza de denuncia**

Cuando la amenaza de presentar una denuncia (verdadera o falsa) se utiliza para obtener dinero, bienes o cualquier beneficio de la víctima a cambio de no denunciar o de retirar la denuncia ya presentada, estamos ante una modalidad de extorsión que el *Código Penal* debe abordar de manera específica. La diferencia con la extorsión común es que aquí el instrumento de presión es el propio sistema de justicia, lo que añade una carga adicional de reprochabilidad a la conducta.

- **DERECHO COMPARADO: CÓMO LO ABORDAN OTROS SISTEMAS**

#### **10.1 España**

El Código Penal español tipifica expresamente la acusación y denuncia falsas en su artículo 456, diferenciando la pena según la gravedad del delito falsamente imputado. Además, reconoce el daño a la reputación como un daño autónomo indemnizable, y la acusación y denuncia falsas son consideradas un delito contra el derecho al honor, ya que al imputar falsamente un hecho delictivo a alguien, se está atentando contra su reputación y buen nombre.

#### **10.2 Estados Unidos**

En el sistema estadounidense, la presentación de denuncias falsas puede ser sancionada bajo figuras como *filig a false police report* (presentar un reporte falso a la policía), *perjury* (perjurio) o

---

<sup>5</sup> <https://congresoedomex.gob.mx/boletin/d1e7f85b-c9b5-4a27-84ab-9d03596544b3>

*malicious prosecution* (procesamiento malicioso), esta última una figura de derecho civil que permite a la víctima demandar civilmente al denunciante malicioso.

### 10.3 El Congreso Federal de México: iniciativas recientes

Se ha planteado la necesidad de reformar el *Código Penal Federal* para establecer sanciones claras y proporcionales a quienes realicen denuncias falsas, sin distinción de género, lo que permitiría garantizar el uso legítimo del sistema de justicia y protegería los derechos tanto de las víctimas reales como de quienes puedan ser falsamente acusados. Esto demuestra que el tema ha llegado ya a la agenda legislativa federal, y que Nuevo León tiene la oportunidad de ser pionero a nivel estatal con una reforma integral y técnicamente sólida.

- **BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LA REFORMA PROPUESTA**

Una reforma de esta naturaleza protege simultáneamente múltiples bienes jurídicos:

1. **La correcta administración de justicia:** El sistema de justicia penal debe servir para perseguir delitos reales, no para ser instrumentalizado por particulares con fines espurios.
2. **La libertad personal:** Nadie debe ser privado de su libertad por hechos que no cometió.
3. **El honor y la reputación:** El derecho al honor está reconocido en el artículo 6 de nuestra *Carta Magna* y en el artículo 11 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. La denuncia falsa es una de las formas más graves de atentar contra él.
4. **El patrimonio:** Cuando la denuncia falsa o la amenaza de ella se usa para extorsionar, el patrimonio del sujeto pasivo también queda en riesgo.
5. **La familia y el interés superior del menor:** Los niños tienen derecho a crecer con la presencia de ambos progenitores. La denuncia falsa en contextos de custodia vulnera ese derecho directamente.
6. **La igualdad:** Un sistema que aplica las reglas de prueba de manera diferenciada según el sexo del denunciante viola el principio de igualdad constitucional.

## II. ARTÍCULO VIGENTE.

### AMENAZAS (Arts. 291 y 292 CPNL)

#### Texto vigente del Artículo 291:

*"Comete el delito de amenazas:*

*I. Quien utilizando medios electrónicos o de cualquier otro modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo.*

*II. El que por medio de amenazas o de cualquier coacción coarte a otro el ejercicio de un derecho."*

#### Texto vigente del Artículo 292 (sanción):

*"Al responsable del delito de amenazas se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión, y multa de una a diez cuotas."*

*(Con agravantes si la amenaza involucra difusión de contenido íntimo, miembro de crimen organizado, o se usa medio electrónico.)*

#### Diagnóstico crítico del Artículo 291:

El tipo penal de amenazas **sí puede cubrir** la conducta de quien dice *"te voy a denunciar"*, *"te quiero ver en la cárcel"* como mal amenazado, ya que la amenaza al honor y a los derechos está expresamente prevista. Sin embargo, presentan dos deficiencias graves:

**Problema 1** — Ambigüedad del mal amenazado. La amenaza de presentar una denuncia (verdadera o falsa) podría técnicamente encuadrarse como amenaza al honor o a los derechos, pero la ausencia de mención expresa genera que en la práctica los Ministerios Públicos duden en integrar

la carpeta, y los jueces en vincular a proceso bajo este tipo. La conducta queda en un limbo interpretativo.

**Problema 2** — La pena es insignificante. De seis meses a dos años de prisión. En la práctica, dado que no es delito grave y que el término medio aritmético es de 15 meses.

**Problema 3** — No hay agravante específica cuando el mal amenazado es una denuncia falsa. O Amenazar con denunciar falsamente o más grave por un delito que acarrea prisión preventiva oficiosa (violación, feminicidio en tentativa, abuso sexual) es cualitativamente mucho más gravoso que amenazar con dañar los bienes de alguien, pero el *Código* no distingue.

## **FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD (Arts. 249, 250 y 250 Bis CPNL)**

### **Texto vigente del Artículo 249:**

*"Comete el delito de falsedad de declaraciones y en informes dados a una autoridad quien, bajo protesta de decir verdad, incurra en alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El que interrogado por alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;*

*II. El que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar;*

*III. El que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito un documento o afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero;o*

*IV. Quien rinda informes a una autoridad, en los que afirme una falsedad o niegue la verdad en todo o en parte.*

Además, comete el delito de falsedad quien proporcione datos o información a instituciones de seguridad pública o cualquier autoridad pública en ejercicio de sus funciones, utilizando internet o cualquier otro medio de comunicación telefónico o electrónico, afirmando una falsedad o negando la verdad en todo o en parte..."\*

### **Texto vigente del Artículo 250 (sanción):**

*"A los responsables de los delitos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo anterior, se les impondrá sanción de [penas base moderadas]." (El segundo párrafo del art. 250, que sanciona los casos más graves, sí aparece en el catálogo de delitos graves del art. 16 Bis.)*

### **Texto vigente del Artículo 250 Bis:**

*"Se equipara al delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a la autoridad y se castigará con prisión de dos a ocho años a quien incurra en alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El que examinado por el Ministerio Público, o por quienes acrediten ser agentes de la Policía en funciones de investigación del delito, faltare a la verdad; y*

*II. Quien rinda informes al Ministerio Público, en los que afirme una falsedad o niegue la verdad, en todo o en parte."*

### **Diagnóstico crítico del Artículo 249 y 250 Bis:**

Esta es la figura más cercana a lo que se busca, y es la base más sólida para construir sobre ella. Sin embargo, tiene deficiencias que generan impunidad:

**Problema 1** — No se distingue el acto de presentar una denuncia del acto de declarar como testigo o rendir informes. El artículo 249 y el 250 Bis están pensados principalmente para quien falta a la verdad cuando ya está inmerso en un procedimiento como testigo, perito o parte. La conducta específica de presentar una denuncia inicial (el acto de ir al Ministerio Público y narrar hechos falsos para que se abra una carpeta contra un inocente) no está expresamente tipificada como figura autónoma. Esto crea el vacío legal central.

**Problema 2** — Requiere protesta de decir verdad para el tipo básico del 249. El artículo dice *"bajo protesta de decir verdad"*. En el momento de presentar una denuncia inicial ante el Ministerio

Público, no siempre se toma protesta formal. Esto puede ser utilizado como argumento defensivo por el denunciante falso para evadir la tipicidad.

**Problema 3** — No hay agravantes proporcionales al daño causado. Las penas no escalan con la gravedad del delito falsamente imputado ni con las consecuencias sufridas por el inocente (ej.: si fue privado de su libertad, si perdió la custodia de sus hijos, si fue destruida su carrera profesional, su honra, reputación, salud mental).

**Problema 4** — No se sanciona el dolo específico de perjudicar. El tipo actual sanciona a quien falta a la verdad, pero no distingue si lo hizo con el propósito específico de que se inicie una investigación penal contra una persona determinada. Ese elemento (el ánimo de perjudicar a un tercero mediante el aparato de justicia) es la esencia de la denuncia falsa y merece un tipo autónomo.

### **EXTORSIÓN (Art. 395 CPNL)**

#### **Texto vigente del Artículo 395 (reformado por Decreto 520 de 2021):**

*"Comete el delito de extorsión y será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión, el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, distinto a los establecidos para el delito de amenazas; coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla."*

*(Agravante a 8-15 años si causa daño psicológico; agravante de hasta mitad más cuando el sujeto activo tiene relación de confianza, laboral o de parentesco con el pasivo, entre otras.)*

#### **Diagnóstico crítico del Artículo 395:**

El delito de extorsión en Nuevo León es ya una figura relativamente robusta. Pero presenta un problema de encuadre específico para nuestra propuesta:

**Problema 1** — El tipo requiere "*ánimo de conseguir un lucro o provecho*". La conducta de quien amenaza con denunciar falsamente a alguien si no le da dinero o no le cede derechos claramente cae en extorsión. Pero cuando quien amenaza con denunciar falsamente no pide dinero (sino que busca control emocional, custodia de hijos, o simplemente hacer daño), el encuadre en extorsión se debilita, porque el elemento del lucro no está presente.

**Problema 2** — La conducta de "*amenazar con una denuncia falsa*" no está identificada expresamente como modalidad agravada. El artículo 395 habla de "*daños morales, físicos o patrimoniales*", pero no menciona expresamente el uso del aparato de justicia penal como instrumento de la coacción. Esto genera inseguridad jurídica sobre si la conducta encuadra.

### **III. DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo al Artículo 292 del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 292.** Al responsable del delito de amenazas se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión, y multa de una a diez cuotas.

*(párrafos existentes se conservan...)*

La pena se incrementará de dos a cinco años de prisión cuando la amenaza consista en imputar o denunciar a la persona amenazada, o a alguien con quien ésta tenga vínculo, la comisión de un hecho que el amenazante sabe que es falso, o que no ocurrió, o cuya falsedad es manifiesta. Si el delito falsamente amenazado fuere de aquellos que, conforme a la *Constitución*, ameriten prisión preventiva oficiosa, la pena se incrementará en una mitad más.

Justificación técnica de esta adición: Actualmente la pena de amenazas (6 meses a 2 años) es insuficiente y no distingue la gravedad cualitativamente superior de amenazar con el aparato de justicia. Esta agravante específica cierra el vacío y genera el efecto disuasorio sin crear un tipo completamente nuevo para este supuesto, lo que facilita su aprobación legislativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 250 Bis 1 y 250 Bis 2 al *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 250 BIS 1. — DENUNCIA FALSA**

Comete el delito de denuncia falsa quien, con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio a la verdad, presente o haga presentar ante el Ministerio Público, la Policía, autoridad judicial, o cualquier servidor público con atribuciones para investigar o perseguir delitos, una denuncia, querrela, acusación o cualquier manifestación de hechos que impute a persona determinada la comisión de uno o más delitos que sabe o debería saber que no ocurrieron, o en los que sabe o debería saber que el denunciado no participó, con el propósito de que se inicie en su contra una investigación penal.

Al responsable de este delito se le impondrá:

I. Prisión de dos a seis años y multa de cincuenta a doscientas cuotas, cuando el delito falsamente denunciado no sea considerado grave conforme al artículo 16 Bis de este *Código*;

II. Prisión de cuatro a diez años y multa de cien a quinientas cuotas, cuando el delito falsamente denunciado sea considerado grave conforme al artículo 16 Bis de este *Código*;

III. Prisión de seis a doce años cuando, como consecuencia de la denuncia falsa, el denunciado haya sido privado de su libertad, haya perdido su empleo o cargo, haya sido separado de la guarda y custodia de sus hijos o descendientes, o haya sufrido un daño irreversible en su reputación documentado pericialmente.

En todos los casos, la sentencia condenatoria obligará al sentenciado a reparar el daño causado al falsamente denunciado, incluyendo daño moral y daño psicológico, conforme a las reglas de este *Código* y la *Ley General de Víctimas*, sin perjuicio de también poder hacerlo por otra vía legal.

Este delito se perseguirá de oficio.

*Nota aclaratoria que deberá constar en el artículo transitorio:* El presente tipo penal no será aplicable a quien denuncie de buena fe hechos que razonablemente considera constitutivos de delito aunque no se acredite su comisión, ni a quien retire o no ratifique una denuncia. Solo será aplicable cuando se acredite el dolo directo del denunciante, consistente en el conocimiento cierto de la falsedad de los hechos imputados.

#### **ARTÍCULO 250 BIS 2. — RESPONSABILIDAD DEL AUXILIAR EN DENUNCIA FALSA**

Incurrirá en las penas previstas en el artículo 250 Bis 1 en sus fracciones correspondientes, reducidas en una tercera parte, el abogado, asesor jurídico o cualquier persona que, a sabiendas de la falsedad de los hechos, asesore, instruya, redacte o de cualquier otra forma facilite la presentación de una denuncia falsa en los términos del artículo anterior.

En el caso de abogados o licenciados en derecho, la sentencia condenatoria producirá además la suspensión del derecho al ejercicio de la profesión por un período igual al de la pena impuesta, y en caso de reincidencia, la inhabilitación definitiva para ejercer actividades jurídicas en cualquier modalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona una fracción XI al párrafo quinto del Artículo 395 del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

*(El texto actual del Art. 395 se conserva en su integridad)*

XI. El sujeto activo amenace o coaccione a la víctima con presentar o hacer presentar en su contra, o en contra de persona con quien aquélla tenga vínculo, una denuncia que sabe que es falsa, o que verse sobre hechos que no ocurrieron o que exagera dolosamente, con el propósito de obtener de la víctima una acción, omisión o tolerancia a cambio de abstenerse de denunciar o de retirar la denuncia ya presentada.

Justificación técnica: Esta adición resuelve el problema detectado en el diagnóstico: la extorsión mediante denuncia falsa ya cae en el artículo 395 cuando hay ánimo de lucro, pero esta fracción XI lo hace explícito y elimina toda ambigüedad interpretativa. Además, al quedar dentro del artículo 395 que ya está en el catálogo de delitos graves (art. 16 Bis), la conducta queda sujeta a las sanciones más severas.

#### **IV. TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto seguirán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos, salvo que la reforma resulte más benéfica para el imputado.

**TERCERO.** El tipo penal de Denuncia Falsa previsto en el artículo 250 Bis 1 de este Código no podrá ser perseguido de manera simultánea a la causa principal derivada de la denuncia que se alega falsa, hasta en tanto no exista resolución firme o auto de no ejercicio de acción penal en dicha causa principal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas cautelares que procedan para proteger al afectado durante ese período.

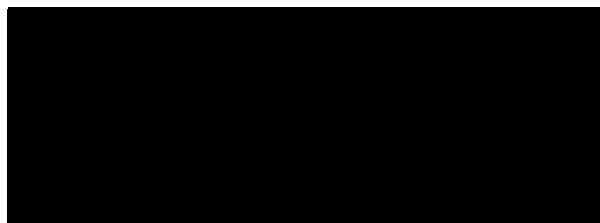
**CUARTO.** La *Fiscalía General de Justicia del Estado* deberá crear en un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un protocolo específico de investigación para el delito de Denuncia Falsa, que incluya criterios objetivos para distinguirla de las denuncias legítimas que no prosperan por insuficiencia de pruebas.

#### V.- PETICIONES FINALES.

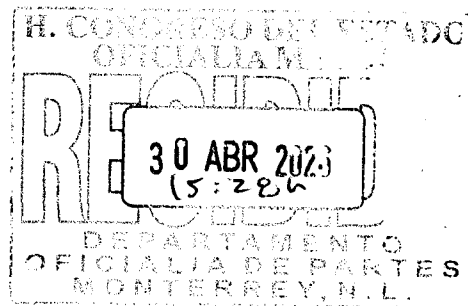
**PRIMERO.** Se de trámite inmediato a la presente iniciativa, se turne a la comisión correspondiente para la elaboración del dictamen y se sigan las demás etapas de proceso de reforma, hasta su completa reforma.

**SEGUNDO.** Se tenga al suscrito para efecto de oír y recibir notificaciones al correo electrónico [REDACTED] solicitando se me informe del proceso legislativo de esta iniciativa.

Sin otro asunto en particular, me despido.



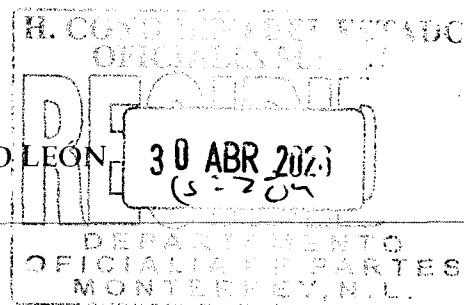
Licenciado Rodrigo Adrián Martínez Loredo



= creación =  
= parte de PE =  
= y aviso de procedimiento



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo  No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: \_\_\_\_\_ Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Núm. Int. \_\_\_\_\_  
 Colonia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono(s): \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo  No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

Roberto Adhán Martínez Colorado \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

